



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157/2017

La Paz, 11 de agosto de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 351 de la Constitución Política del Estado determina que "El Estado asumirá el control y dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".

Que el Artículo 372 del Texto Constitucional dispone que el Estado deberá participar en la industrialización y comercialización de los recursos mineralógicos metálicos y no metálicos, regulado mediante la ley.

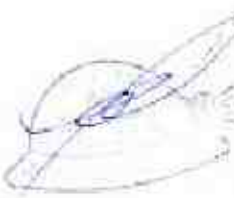
Que el Artículo 85 de la Ley 535 de 28 de mayo de 2014, Ley Minería y Metalurgia establece que el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, es una entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior, conforme establece el Decreto Supremo N° 29577 de 21 de mayo de 2008, Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 29581 de 27 de mayo de 2008.

Que el Artículo 87 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone dentro de las atribuciones del SENARECOM, el controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan la comercialización interna y externa de minerales y metales, así como verificar para las exportaciones o para la venta de minerales y metales en el mercado interno, la procedencia, peso, ley del mineral y/o contenido metálico y cotización oficial utilizada, esto para el cómputo de pago de las regalías y otras retenciones. Asimismo, se encuentra dentro de sus atribuciones el verificar el origen de los minerales y metales comercializados en el mercado interno.

Que el Inciso p) del citado Artículo 87 de la Ley N° 535, establece también dentro de las atribuciones del SENARECOM el controlar y registrar las retenciones y aportes institucionales y gremiales bajo convenio: Caja Nacional de Salud - CNS, Entes Gestores en Salud EGS, Sistema Integral de Pensiones - SIP, Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, y otros.

Que el Parágrafo I del Artículo 6, del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007 modificado por el Decreto Supremo N° 29581 de 27 de mayo de 2008, establece que la administración del Número de Identificación Minera - NIM estará a cargo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, con el objeto de identificar la procedencia de los minerales y metales que se comercializan en el territorio nacional. Asimismo el Parágrafo II del citado Artículo dispone que los productores mineros, procesadores, fundidores, comercializadores y exportadores de minerales y metales están obligados a obtener su Número de Identificación Minera - NIM, como requisito básico para la tramitación y obtención de documentos de exportación, para la realización de operaciones de comercio de minerales y metales en el mercado interno, así como para la incorporación a programas estatales de fomento de cualquier naturaleza.

Que el Artículo 7 del referido Decreto Supremo N° 29165, dispone que la obtención del NIM se efectuará ante el SENARECOM, previa presentación de la siguiente documentación: a. Formulario SENARECOM M01, debidamente llenado, b. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria – NIT, c. Fotocopia del Registro de FUNDEMPRESA, cuando se trate de empresas, d. Fotocopia del registro de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, si se trata de cooperativas mineras, e. Fotocopia de la cédula de identidad, para personas individuales, f. Poder notariado del representante legal, cuando corresponda, g. Certificación de la Caja Nacional de Salud de no tener el momento de su inscripción notas de cargo ejecutoriadas por retenciones para la





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

seguridad social de corto plazo, más el comprobante de pago de estos aportes al primero o segundo semestre vencido, según corresponda, y h. Certificado de la Corporación Minera de Bolivia de no tener al momento de la solicitud adeudos pendientes por pago de canon de arrendamiento por un período mayor a tres meses, cuando corresponda.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 29165, determina que el NIM será actualizado en forma anual previa presentación al SENARECOM de la documentación señalada en los incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo precedente, sujeto a reglamentación.

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007 modificado por el Decreto Supremo N° 29581 de 27 de mayo de 2008, de creación del SENARECOM, dispone que todas las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, que realicen actividades mineras en el territorio nacional, están obligadas a informar al SENARECOM, sobre sus actividades de comercialización interna y exportación de minerales y metales.

CONSIDERANDO II:

Que el Inciso b) del Artículo 1 de la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, incorpora dentro su objeto normativo el ejercer el control y fiscalización sobre las cooperativas mineras.

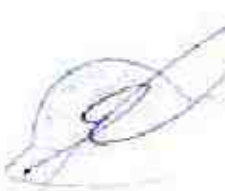
Que el Parágrafo II del Artículo 3 de la citada Ley N° 845, establece que para el control y fiscalización del cumplimiento del carácter y la naturaleza de las cooperativas mineras el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, reportará a la AJAM, la información sobre los volúmenes y valor de la producción comercializada.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2892 de 1 de septiembre de 2016, que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27206, de 8 de octubre de 2003 modificado a la vez por el Decreto Supremo N° 1326, de 15 de agosto de 2012, dispone que: "Se establece el aporte del 1,8% aplicable sobre el valor neto de venta de minerales y metales, que debe efectuar toda persona del Estado Plurinacional de Bolivia, que por cuenta de una cooperativa minera, comercialice minerales y metales que se registrarán en el formulario específico del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, a favor de la Caja Nacional de Salud – CNS, por concepto de aporte al Seguro Social de Corto Plazo."

CONSIDERANDO III:

Que mediante nota SNRCM-D.E. 1246/UAL/333/2017 de 09 de agosto de 2017, el Servicio Nacional del Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, remite los informes técnico y legal correspondientes, manifestando que en el marco del Plan General de Desburocratización que viene llevando a cabo el ámbito institucional en su conjunto, y ante los diferentes requerimientos de los sectores representativos de los actores productivos mineros, es que solicita se consideren los informes para que el Ministerio de Minería y Metalurgia emita un instrumento normativo que acompañe el plan institucional para facilitar, viabilizar y fomentar el registro masivo de los actores productivos mineros considerando los beneficios que ello traería al Estado, además de permitir regular las obligaciones de estos actores de acuerdo a lo que dicta la Constitución Política del Estado y la Ley N° 535.

Que el Informe Técnico US/INF/478/2017 de 02 de agosto de 2017, emitido por la Profesional Responsable NIM de la Unidad de SINACOM del SENARECOM, sostiene que desde el inicio de la presente gestión, los operadores mineros concretamente del sector cooperativista minero realizaron constantes reclamos sobre los requisitos para la obtención o renovación del Numero de Identificación Minera – NIM, tanto ante el MMM como al propio SENARECOM. También manifiesta que realizado el análisis de la normativa en actual vigencia referente a los requisitos para la inscripción o renovación del NIM, se evidencia la necesidad de realizar determinadas modificaciones





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

a los mismas, ya que el Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007 que tiene vigencia preconstitucional debe enmarcarse en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009 y lo dispuesto en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014. De igual manera la R.M. N° 65/2011 y la Resolución de Directorio 014/2011 deben adecuarse a la política minera definida a través de la citada Ley N° 535.

Que el referido Informe Técnico del SENARECOM manifiesta con claridad que, a la fecha se encuentra vigente un proceso de adecuación respecto a las ATE's, conforme al Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016, que determinará la situación jurídica de cada área minera y sus titulares. Mientras dure este proceso y se proceda a realizar algunos ajustes a la normativa en actual vigencia referente a los requisitos para la obtención y renovación del NIM, es preciso que el SENARECOM cuente con alguna normativa que pueda viabilizar la inscripción o renovación del NIM sin la presentación de algunos requisitos establecidos en la normativa vigente. Sostiene que para ello la entidad deberá solicitar al Ministerio de Minería y metalurgia como cabeza de sector, que a través de una Resolución Ministerial establezca la pertinencia en la presentación de ciertos requisitos como ser el certificado de la Caja Nacional de Salud y el Certificado de COMIBOL para la inscripción o renovación del NIM.

Que el Informe Legal ULE/INF/183/2017 de 09 de agosto de 2017, emitido por la Unidad Legal del SENARECOM, entre sus principales conclusiones establece que los requisitos actualmente exigidos a los operadores mineros se encuentran regulados en el Decreto Supremo N° 29165, Resolución Ministerial 65/2011 y Resolución de Directorio del SENARECOM 14/2011, instrumentos normativos anteriores a la Ley N° 535. Señala que algunos de los requisitos actualmente exigidos se hacen burocráticos y de compleja obtención en tiempo y trámite para los actores mineros. A su vez el citado documento determina que el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, entre su política estatal ha implementado el Plan de Desburocratización, que se halla orientada básicamente en la simplificación de trámites burocráticos en las instituciones públicas de modo que se pueda brindar un mejor servicio de acuerdo a sus competencias institucionales. En ese sentido termina señalando que, tomando en cuenta la transición en la que se encuentra el sector minero, corresponde evaluar la pertinencia de los requisitos establecidos para el NIM, siendo viable técnicamente la propuesta de la Responsable del NIM, y debe implementarse a través de un instrumento normativo, en tal caso no contravendría disposición legal alguna, recomienda su remisión al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Técnico N° 393 — DGPMF — 119/2017 de 08 de agosto de 2017, emitido por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Minería y Metalurgia, desde un enfoque analítico sostiene que se establece la necesidad de contar con una norma transitoria a fin de que tenga como objetivo regular de manera aún mas específica los requisitos establecidos en los incisos g) y h) del Decreto Supremo N° 29165 para la obtención del NIM, a fin de que el SENARECOM pueda tener mayor alcance en el control de la comercialización de minerales y metales y mayor número de operadores mineros obtengan el NIM a nivel nacional. Asimismo señala que para no afectar negativamente las operaciones mineras, la renovación del NIM debe ser automática con la presentación de nota de solicitud de renovación y comprobante de depósito de renovación de NIM.

Que el citado Informe Técnico señala también que los requisitos señalados no constituyen en documentos necesarios para obtención del NIM debido a que sus alcances y cumplimiento deben ser fiscalizados, regulados y controlados a través de sus normas específicas vigentes, por lo que su presentación se constituye en limitantes para la obtención del NIM y por ende para efectuar un adecuado control de la comercialización de minerales y metales por parte del SENARECOM. De la misma forma sostiene que la propuesta de norma permitirá incrementar el número de operadores con NIM a nivel nacional y con ello un mejor control de la procedencia del mineral, reduciendo la ilegalidad e informalidad en la comercialización de minerales y metales. Por ultimo manifiesta que la propuesta prevé la adecuación del Decreto Supremo N° 29165 y otras normas del SENARECOM a





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

la nueva normativa minera, por lo que la emisión de la Resolución Ministerial transitoria para obtención del NIM hasta que se culmine este proceso es viable.

Que el Informe legal N° 1256 – DJ 228/2017 de 11 de agosto de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, sobre la base de los Informes Técnico y Legal emitidos por el SENARECOM y el Informe Técnico emitido por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Minería y Metalurgia, sostiene que en la actualidad existen diferentes reclamos de los operadores mineros referidos a la obtención y actualización del Número de Identificación Minera – NIM, trámite que consideran burocrático ya que contiene diferentes requisitos que no se ajustan al nuevo contexto normativo, que solo tienden a perjudicar su obtención de una manera flexible y llana.

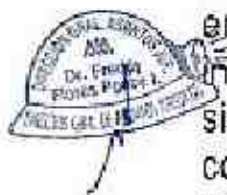
Que el referido documento también manifiesta que el Número de Identificación Minera – NIM fue creado con el objeto de identificar la procedencia de los minerales y metales que se comercializan en el territorio nacional, estando obligados a su obtención los productores mineros, procesadores, fundidores, comercializadores y exportadores de minerales y metales. El Decreto Supremo de creación del SENARECOM ha establecido determinados requisitos, que si bien facultaba a la referida entidad su aplicación de acuerdo al operador (según corresponda), fueron aplicados indistintamente, siendo necesario precisar esta regulación con el objetivo de lograr que absolutamente todo aquel que comercialice minerales y metales en el mercado interno y externo, obtenga su NIM y cumpla con las obligaciones que se tienen que con el Estado, aspecto que implícitamente coadyuvará también a un mejor control de la regalía minera.

Que a su vez, el Informe Legal de la DGAJ del MMM, asevera que a la fecha la normativa que rige al SENARECOM es preconstitucional, siendo necesario actualizarla y ajustarla al marco normativo sentado por la Constitución Política del Estado de febrero de 2009 y al desarrollo efectuado en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016 y el Decreto Supremo N° 2892 de 1 de septiembre de 2016; más aún cuando la Norma Suprema ha considerado el carácter estratégico de la comercialización, actividad que además se constituye en prioritaria para el Estado. Por otro lado se requieren a la fecha diferentes mecanismos aún más efectivos para efectuar el control de la comercialización de minerales y metales, considerando las características y diferencias sustanciales entre los operadores mineros, esta labor debe ser realizada con prontitud y celeridad, considerando que dentro de las políticas de Gobierno de la gestión 2017, existe el mandato de presentar Planes de Desburocratización Institucionales.

Que el citado Informe Legal, también señala que actualmente el sector minero viene atravesando por el proceso de adecuación de derechos mineros, donde se torna importante el rol de las instituciones mineras. Por ultimo manifiesta que el NIM al constituirse en uno de los instrumentos más importantes de la comercialización, los requisitos para su obtención deben ser posibles y reales, la reducción de los mismos es necesaria. Por otro lado, con referencia al control de los aportes, estos se efectúan a favor de la CNS y la COMIBOL, se sujetan de acuerdo a Convenios suscritos con las referidas entidades. Los citados aportes se encuentran regulados por su propia normativa, así como su incumplimiento. En ese sentido concluye que, en tanto las entidades especializadas del sector sistematicen y formulen propuestas para la actualización de la normativa específica es pertinente considerar la aprobación de una Resolución Ministerial que con carácter transitorio regule la obtención y actualización del NIM.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, y el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y sus modificaciones.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTRUIR al Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM proceda a la actualización de la normativa que regula el Número de Identificación Minera - NIM, su registro y control, en el marco de lo establecido en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016 y el Decreto Supremo N° 2892 de 1 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que en tanto el SENARECOM de cumplimiento a la instrucción contenida en el Artículo precedente, la otorgación del Número de Identificación Minera – NIM, estará sujeta a los siguientes requisitos:

A) PARA LA OBTENCIÓN DEL NIM.-

1. Carta solicitud de Otorgación de NIM, según formato preestablecido.
2. Formulario SENARECOM M-01, debidamente llenado.
3. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria – NIT.
4. Fotocopia de la Matricula de Comercio actualizada expedido por FUNDEMPRESA, para las empresas societarias y unipersonales.
5. Fotocopia del registro de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Trabajo o de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, si se trata de cooperativas.
6. Fotocopia de la cédula de identidad, para personas individuales con derecho minero.
7. Poder notariado del representante legal, cuando corresponda.
8. Comprobante del depósito - Pago NIM.

B) PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL NIM.-

1. Carta solicitud de actualización del NIM, según formato preestablecido.
2. Formulario SENARECOM M01, debidamente llenado.
3. Comprobante del depósito – Pago Renovación del NIM.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR al SENARECOM diseñe y apruebe mediante Resolución Administrativa los formatos de carta de obtención y carta de actualización del Número de Identificación Minera – NIM, para su presentación conjunta con el formulario M-01 por los operadores. Estos documentos deberán ser aprobados en el plazo de diez (10) días computables a partir de su notificación con la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que para el cumplimiento de lo previsto en el Inciso p) del Artículo 87 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, el SENARECOM establezca los mecanismos necesarios conforme a lo previsto por la citada norma, de manera simultánea al desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, que por las unidades correspondientes de este Portafolio de Estado, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la institución, ambas en un plazo máximo de cinco (5) días computables a partir de su notificación con la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- INSTRUIR al SENARECOM proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de su institución; en el plazo de 48 Hrs. de notificados con la misma.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DETERMINAR que la presente Resolución Ministerial es de aplicación preferente.

ARTÍCULO OCTAVO.- DETERMINAR que el SENARECOM, queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA



